

GUARDIA DE SEGURIDAD PRIVADA

GUÍA DE ACREDITACIÓN

GENERALIDADES

- 1.- El guardia de seguridad, es un componente del sistema de seguridad privada, cuyas labores y funciones se encuentran establecidas en la normativa legal y reglamentaria vigente en todo el territorio nacional.
- 2.- El guardia de seguridad, **NO ESTÁ** facultado para portar armas de fuego.
- 3.- El guardia de seguridad, tiene la condición de empleado dependiente de las entidades contratantes, como independiente.
- 4.- La normativa contempla la prestación y oferta de servicios de guardia de seguridad, por parte de empresas de Recursos Humanos, debidamente autorizada por las respectivas Autoridades Fiscalizadoras O.S.10.
- 5.- Todos los guardias de seguridad dependiente e independiente, deben vestir el uniforme en cuanto a color y características, conforme lo señala el Decreto Supremo N° 867, de 2017, Artículo octavo del Reglamento, sobre nuevos estándares para personas, personal y empresas que reciben servicios o realizan actividades de Seguridad Privada.
- 6.- En el caso del guardia de seguridad independiente, los documentos personales, deberán ser presentados por el propio interesado, al momento del inicio del curso de formación y/o perfeccionamiento, ante la respectiva empresa capacitadora, quedando exento de la obligación de presentar una póliza de seguros y contrato de trabajo.

NORMATIVA LEGAL Y REGLAMENTARIA

- El artículo 5° Bis, del Decreto Ley N° 3.607 del año 1981, autoriza en la forma y condición del funcionamiento de guardia de seguridad.
- El Decreto Supremo N° 93, de 1994, del Ministerio del Interior, que aprueba el Reglamento del Artículo 5° Bis, del Decreto Ley N° 3.607, de 1981, que establece normas sobre funcionamiento de guardia de seguridad.
- El Decreto Supremo N° 867, de 2017, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, dicta Reglamento sobre nuevos estándares para personas, personal y empresas que reciben servicios o realizan actividades de Seguridad Privada, y modifica Decretos que indica.
- El Artículo 12° del Decreto Supremo N° 93, de 1985, señala que prestan labores de nochero, portero, rondín, guardias de seguridad u otras de similar carácter para los efectos de este reglamento, quienes, sin tener la calidad de vigilante privado, brinden personalmente seguridad o protección a bienes o personas, en general.
- El Artículo 13° del Decreto Supremo N° 93, de 1985, señala que las personas naturales que, por cuenta de terceros, presten aquellas labores indicadas en el artículo antes mencionado, tendrán la calidad de trabajadores de aquellos y les serán aplicables las disposiciones del D.F.L. N° 1, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Los empleadores deberán contratar un seguro de vida a favor de cada uno de estos trabajadores, cuyo monto no podrá ser inferior al equivalente de 75 Unidades Tributarias Mensuales.
- El Artículo 15° del Decreto Supremo N° 93, de 1985, establece que las personas naturales que desarrollan labores de nocheros, rondín, guardia de seguridad u otras de similar carácter, podrán ser contratadas directamente por los particulares interesados en contar con sus servicios. El contrato de trabajo deberá ser puesto en conocimiento de la Prefectura de Carabineros respectiva, para los fines de fiscalización que procedan.

El Artículo 5° del Reglamento del Decreto Supremo N° 867, de 2017, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que establece nuevos estándares para personas, personal y empresas que reciben servicios o realizan actividades de Seguridad Privada.

Art. Único D/S. 298 que modificó el D/S. 867 documento mediante el cual dispone que se mantiene el requisito para los guardias de seguridad. de 8vo. Básico hasta el 05 de abril del 2022).

Manual de Organización del Sistema de Seguridad Privada.

ACREDITACION

Para acreditar como guardia de seguridad Privada a una determinada persona, la entidad empleadora debe presentar una solicitud, ante la Autoridad Fiscalizadora (Oficina de Seguridad Privada O.S.10) de la Prefectura de Carabineros correspondiente al territorio donde se ubica su casa matriz, con los siguientes antecedentes, como paso previo a la contratación.

REQUISITOS Y ANTECEDENTES QUE DEBE PRESENTAR PARA DESEMPEÑARSE COMO GUARDIA DE SEGURIDAD.

1.- Solicitud simple del empleador: (Manual de Organización del sistema de Seguridad Privada) indicando razón social de la empresa, RUT., domicilio comercial, comuna, ciudad, correo electrónico, teléfono comercial; Lo anterior corresponderá; tanto para la formación como perfeccionamiento.

2.- Ser mayor de edad: (Art. Quinto N° 1 del Reglamento D/S. 867). Demostración efectuada con fotocopia de cédula de identidad vigente, por ambos lados y legible. **En caso de Extranjeros:** En su cédula de identidad, emitida por el Servicio del Registro Civil e Identificación de Chile, debe constar que cuenta con **permanencia definitiva** de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1.094 de 1975, y su reglamento. ; Lo anterior corresponderá; tanto para la formación como perfeccionamiento.

3.-Tener condiciones físicas y psíquicas compatibles con las labores a desempeñar. (Art. Quinto N° 2 del Reglamento D/S 867). Para acreditar las **condiciones físicas**, debe presentar un Certificado Médico, extendido por un **Médico Cirujano**, que se encuentre registrado en el Registro Nacional de Prestadores individuales de salud, consignando claramente, el nombre completo, y RUT del facultativo. Para acreditar las **condiciones psíquicas**, debe presentar un Certificado Médico, extendido por un **Psiquiatra o Psicólogo**, señalando especialmente en lo relativo al control de impulsos, y que se encuentre registrado en el Registro Nacional de Prestadores individuales de salud, consignando claramente, el nombre completo, y RUT del facultativo. Asimismo las entidades que tengan bajo su servicio o dependencia a guardias de seguridad, nocheros, porteros, rondines, o cualquier otra persona natural que ejerza funciones de seguridad privada, deberán, a su costo, realizar todas las gestiones necesarias para que su personal, de manera anual, se someta a exámenes médicos físicos y psicológicos, con el objeto de acreditar el cumplimiento de los requisitos de este numeral.

4.- Haber cursado la Educación Básica o su equivalente. (Art. Único D/S. 298 que modificó el D/S. 867 documento mediante el cual dispone que se mantiene el requisito para los guardias de seguridad de 8vo. Básico hasta el 05 de abril del 2022). La Empresa deberá presentar Fotocopia legalizada de Certificado o Licencia de Enseñanza básica o su equivalente, acreditando haberla cursado y aprobado. **En el caso de extranjeros :** Presentar Certificado de estudios legalizado por el Ministerio de Educación o Autoridad competente del país donde se realizaron los estudios, el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Embajada o Consulado de Chile en el respectivo país. (Documento debe ser apostillado,

Convención de La Haya del 05. Octubre.1961). Lo anterior corresponderá; tanto para la formación como perfeccionamiento.

5.- Certificado de Antecedentes para fines especiales: (Art. N° 4 y 5 del Reglamento D/S. 867). Para acreditar la idoneidad cívica, de no encontrarse actualmente acusado o haber sido condenado por crimen o simple delito o sancionado por actos de violencia intrafamiliar de acuerdo a la ley N° 20.066; el interesado deberá presentar un certificado solicitado al Servicio del Registro Civil e Identificación de Chile, **con una vigencia no superior a sesenta (60) días corridos.** El que deberá ser actualizado anualmente.

6.- Declaración Jurada Notarial: (Art. Quinto N° 6 del Reglamento D/S. 867).El Empleador deberá presentar una declaración jurada notarial con una vigencia no superior a sesenta (60) día corridos, de no encontrarse formalizado por alguna de las conductas punibles establecidas en el Decreto N° 400, del Ministerio de Defensa, de 1977, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 17.798, sobre control de armas; en la Ley N° 20.000, que sustituye la Ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; en la Ley N° 18.314, que determina conductas terroristas y fija su penalidad; en la Ley N° 19.319, que crea la unidad de análisis financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos; en el Decreto Supremo N° 890, de 1975, del entonces Ministerio del Interior, que fija texto actualizado y refundido de la ley12.927, sobre seguridad del Estado; en la Ley N° 20.066, que establece ley de violencia intrafamiliar; u otras asociadas al crimen organizado que se encuentren tipificadas en otros cuerpos legales. La que deberá ser actualizada anualmente.

7.- Certificado de no haber dejado de pertenecer a las FF.AA., de Orden y Seguridad Pública y Gendarmería de Chile como consecuencia de la aplicación de una sanción o medida disciplinaria, según corresponda, emitido por la institución respectiva. (Art. Quinto N° 7 del Reglamento D/S. 867) **(Solo para aquellas personas que hubieren pertenecido a las FF.AA., de Orden y Seguridad Pública y Gendarmería de Chile).**El Empleador deberá presentar un Certificado del postulante a guardia de seguridad, el que será solicitado por el interesado a la Institución que perteneció, con una vigencia no superior a sesenta (60) días corridos .**En el caso de Extranjeros:** El Empleador deberá presentar un Certificado del postulante a guardia de seguridad, el que será solicitado por el interesado a la Institución que perteneció, con una vigencia no superior a sesenta (60) días corridos, debidamente legalizado ante la autoridad competente en el País de origen, el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Embajada o Consulado de Chile en el respectivo país, protocolizado ante notario. Lo anterior corresponderá; tanto para la formación como perfeccionamiento.

8.- Declaración jurada Notarial de no haber ejercido funciones de control o fiscalización de las entidades, servicios o actuaciones de seguridad, vigilancia, ni de su personal o medios, como miembro de las FF.AA., o de Orden y Seguridad Pública, en los últimos seis meses desde su solicitud de autorización. (Art. Quinto N° 8 del Reglamento D/S 867). **(Solo para aquellas personas que hubieren pertenecido a las FF.AA., de Orden y Seguridad Pública)** El Empleador deberá presentar un Certificado del postulante a guardia de seguridad, el que será solicitado por el interesado a la Institución que perteneció con una con una vigencia no superior a sesenta (60) días corridos .**En el caso de Extranjeros:** El Empleador deberá presentar un Certificado del postulante a guardia de seguridad, el que será solicitado por el interesado a la Institución que perteneció, con una vigencia no superior a sesenta (60) días corridos, debidamente legalizado ante la autoridad competente en el País de origen, el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Embajada o Consulado de Chile en el respectivo país, protocolizado ante notario; El que deberá ser actualizado anualmente.

9.- Declaración jurada Notarial, de no haber sido sancionado conforme a la Ley N° 19.327, de derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional y su Reglamento. (Art. Quinto N° 9 del Reglamento D/S 867). Para demostrar este requisito, el interesado debe presentar una Declaración Jurada Notarial, con una vigencia no superior a sesenta (60) días corridos. Lo anterior corresponderá; tanto para la formación como perfeccionamiento.

10.- Manejar el idioma castellano. (Art. Quinto N° 11 del Reglamento del D/S 867). Demostrable mediante la expresión oral y escrita para extranjeros.

11.- En caso de ser extranjero. (Art. Quinto N° 12 del Reglamento D/S. 867) .Contar con la permanencia definitiva, de conformidad a lo dispuesto en el decreto ley N° 1.094, de 1975, y su Reglamento.

12.- Certificado de Antecedentes para fines Comerciales. (Art. 5to. Bis, letra b) D/L. 3.607). Para demostrar la idoneidad cívica, la Empresa debe presentar un Certificado de Antecedentes Comerciales emitido por una entidad que permita la verificación electrónica (código verificador); además debe indicar si tiene deudas vencidas y no pagadas, incluyendo casas comerciales, con una vigencia no superior a sesenta (60) días corridos. En caso de poseer antecedentes comerciales, el empleador deberá efectuar una declaración jurada notarial de estar en conocimiento de las deudas y que estas no son impedimento para su contratación. Lo anterior corresponderá; tanto para la formación como perfeccionamiento.

13.- Curriculum Vitae: (Art. 5° letra b) D/L. 3.607). **(Solo para guardias de seguridad independiente)**, El que debe contener nombres y apellidos, número de la cedula de identidad, domicilio, teléfonos particulares (fijo y celular), correo electrónico y acompañarlo con una fotografía tamaño carnet. **Para los guardias de seguridad dependiente**, el empleador o empresa capacitadora deberá presentar los mismos antecedentes exigidos para los guardias de seguridad independientes en una planilla Excel. Lo anterior corresponderá; tanto para la formación como perfeccionamiento.

14.- Contrato de Trabajo: Debe presentar el Contrato de Trabajo, suscrito por el empleador y trabajador, legalizado ante Notario Lo anterior corresponderá; tanto para la formación como perfeccionamiento.

15.- Seguro de Vida: (Art. 13, inciso primero D/S 93.) Debe presentar copia de **“Seguro de Vida”**, suscrito por el empleador en favor del trabajador. Cuyo monto no podrá ser inferior al equivalente de 75 UTM. Lo anterior corresponderá; tanto para la formación como perfeccionamiento.

CAPACITACION

Contratada la persona, la entidad empleadora deberá a su costo, incorporarla a los Cursos de Formación para guardias de seguridad, cuya duración es de 90 horas. Dicha capacitación debe ser impartida por una Empresa Capacitadora, debidamente acreditada ante la Autoridad Fiscalizadora O.S.10 correspondiente y conforme a lo establecido en el Manual de Capacitación del Sistema de Seguridad Privada.

La Empresa Capacitadora autorizada por Carabineros de Chile (Autoridad Fiscalizadora O.S.10), deberá presentar los antecedentes del curso ante la Prefectura de Seguridad Privada O.S.10, en la ciudad de Santiago y ante las Oficinas de Seguridad Privada O.S.10, dependientes de las Prefecturas del país que corresponda, indicando en una relación nominal las personas a capacitar, fechas, horarios y capacitadores que dictaran las clases, etc. Esta capacitación, tendrá una vigencia de 3 (tres) años; por lo tanto, antes del vencimiento de dicho periodo y en forma oportuna, el empleador deberá gestionar lo pertinente, para inscribirlo ante una empresa capacitadora, y realice el curso de

perfeccionamiento, el que tendrá una duración de 36 horas y también una vigencia de 3 (tres) años.

EXAMINACIÓN

Finalizado el curso ya sea de Capacitación o Perfeccionamiento, cada una de las personas deberá rendir un examen ante la Autoridad Fiscalizadora que corresponda, el citado examen. Constará de dos partes, a saber:

1.- Examen de Conocimientos.

2.- Examen de Defensa Personal.

Aquellos que obtengan como resultado final un 60% o más en cada área, se considerarán que han aprobado este proceso, luego de lo cual se emitirá un Certificado que acredita su aprobación.

TARJETA DE IDENTIFICACION (CREDENCIAL)

Terminado el proceso de examinación, aquellos guardias de seguridad que resultaron aprobados, se encuentran en condiciones que su empleador, solicite ante la Prefectura de Seguridad Privada O.S.10 en la ciudad de Santiago y ante las Oficinas de Seguridad Privada O.S.10, dependientes de las Prefecturas del país que corresponda, la obtención de la Tarjeta de Identificación, que lo faculta para ejercer dicha función, para lo cual deberán presentar:

1.- Fotocopia del Certificado de aprobación de la examinación.

2.- Certificado de Antecedentes para fines Especiales, con una vigencia no superior a sesenta (60) días corridos.

3.- Fotocopia legible por ambos lados de la Cedula de Identidad. En el caso de los extranjeros, la cedula de identidad emitida por el Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile, debe constar que cuenta con **permanencia definitiva**, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1.094, de 1975, y su reglamento. Lo anterior corresponderá; tanto para la primera acreditación, como para sus sucesivas renovaciones.

4.- Fotografía digital formato JPG 140 x 185 pixeles, fondo color blanco, camisa color negro, confeccionado con tela gruesa o delgada, manga corta o larga, abotonada, según la época del año, almacenada en un CD.

Las Tarjetas de Identificación de Guardia de Seguridad que otorga únicamente Carabineros de Chile, tienen una vigencia de tres años y pueden ser renovadas previa realización del curso de perfeccionamiento.

Al término del proceso de formación y/o perfeccionamiento, la entidad empleadora si solicita la tarjeta de identificación en un plazo no superior a 30 días corridos. No debe presentar un nuevo Certificado de Antecedentes para fines especiales ni Certificado de Antecedentes Comerciales.

Si la entidad empleadora solicita la tarjeta de identificación con posterioridad al plazo de 30 días corridos, deberá acompañar, entre otros documentos, Certificados de Antecedentes para fines especiales y Certificado de Antecedentes Comerciales.

Nota: La solicitud debe ser presentada con 30 días de anticipación. El no renovar en el plazo señalado implica la eliminación de los registros del sistema, debiendo obtener una nueva acreditación.

Para la tramitación de la credencial de los guardias de seguridad Independientes debe presentar la misma documentación que se menciona anteriormente para guardia de seguridad dependientes.